

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca

REF: Disciplinario adelantado contra empleados por determinar. Rad. 76 001 25 02 000 2023 00797.-

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

APROBADO EN ACTA Nº

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).-

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede la Sala a decidir si es procedente, iniciar investigación disciplinaria dentro del asunto de la referencia. -

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor Eloy Guillermo Castellón Marulanda¹, formuló queja disciplinaria contra empleados por determinar con fundamento en los siguientes hechos que se transcriben textualmente:

"con comentarios como que aqui no haay defensoria del pueeblo mmedianntemultiples oficioss pedidos y envviadoss por NORMA COSTANZA USMEE y burklas de disccipliinarios quee no ccontestavan los sservidores publicos eenredando mas el asunto aportanddo escrituras y certificados se tradiccion por que usted los vio perfecto me ppretaron su mejor abogada SANDRA PENAGOS quien responddio qye no podia llevar mi caso ddebido a que ANDDREES ROCHA policia urbana había dicctaminado pareedd como medianrra de muuy mala manera y viciosa sin dejar aportar ddocumentoss públicos y costrrinendolos meeddiaante tutelas insstauradas a el mismo por seeeccueestro extorrcion y chantagee y que no existian documeentos paraa demostraarr la propiedad de mi madre mientras policia urbana aateendiaa casosa por laa sola malaa tenneenciaa ddel inmuenbleee o perturbacion en inmueblee sea mio oo

¹ Numeral 003. Archivo digital. Folios 3-4.

de mi vecino pero debido a lasa prefernccia conb paapeless firmados reclaamaanddo laa pared ccpmo prropiedad de maria deell socorro pareedes o een acta no conciliacio o 2 ttutellass erclamaann por voluntad prropia esto es fraude y estafa prrocessaal mientras usted me dice quee rreeecuuerda vvaagamente dde mi por una pared quee no era mia mejorr aaun por quee ahora eestaan hablandoo de extorrrccion chantage seuestro minetraas desde un prrincipio vicciosamente se pediia haablarr ccon mi madre ya quuee yo los tenian intiimidadaados la idea erra poder esttafarla a ella yy quee deeclinara sus demandas en el dia dde antialller dia domingo me encontre a miis veccino ss porr segunda vvez rasgoo mis camisa y provoca paraa que yo le pegue buascando leccioness personalles quedo en camara LSA NISA CAMARAA QQQUEEE QUEDO GRAVADO Y EL SENOR FISCAL FRANNSICO BARBOSA AUTORIZO PRRUEBAS YA SI NO LO HICIERON O NO AAPAAREECEN IMAGENES ME IMAGINO QUE AALGUIEN SERA CCO MPLICE DE UN INTENTTO DE HOMICIDIO que debido a laa preferncio o ccomo se haablaba de ssecuestrros lees ddioo luuz verde para que ser sacaran su espiba quedo en AV19 Y CREDIBASTIDAS Y CONJUUNTO DEL POARQUE DEL AMOR las pruebas de quee el senor viene ccaminando me ve me perrsiigue me encuentra me asecha me accorrala... ". Sic para lo transcrito. -

COMPETENCIA.

Esta Sala tiene competencia para conocer y decidir el presente asunto, de conformidad a las facultades conferidas por el articulo 257 A de la Constitución Nacional: "La Comisión Nacional de Disciplina Judicial ejercerá la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial".-

Al tenor del artículo 209 de Ley 1952 de 2019², corresponde a esta Comisión Seccional, decidir sobre la viabilidad de iniciar la investigación, o en su defecto inhibirse u ordenar el archivo definitivo de la actuación; razonamiento que en armonía con el artículo 86 ibídem³, impiden la iniciación de oficio de la acción disciplinaria cuando no cumplan con los requisitos mínimos legalmente establecidos.- -

PROBLEMA JURÍDICO.

Establecer la procedencia de iniciar actuación disciplinaria con fundamento en el escrito allegado por el señor Eloy Guillermo Castellón Marulanda.-

DEL CASO EN ESTUDIO.

² Articulo 209 Ley1952 de 2019. "Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso". -

³ Articulo 86 Ibídem. "La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. ". -

De la simple lectura de la queja se concluye sin esfuerzo que se trató de un escrito

cuyos hechos son disciplinariamente irrelevantes, siendo los mismos presentados de

manera inconcreta y difusa, por cuanto, no se indicaron las posibles conductas con

consideración manifiestamente contraria a derecho que acarree a incursionar en una

irregularidad de orden disciplinario. -

Por consiguiente, al no haberse identificado siquiera sumariamente el hecho

posiblemente irregular, se concluye que no se puede per se orientar la acción

disciplinaria en virtud de señalamientos difusos e inconcretos, cuya indagación

conduciría al desgaste del aparato judicial.-

Así las cosas, vistas las particularidades del presente asunto, considera la Sala, que no

puede pasarse por alto, los requisitos mínimos establecidos por la extinta Sala

Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, para que una queja

impulse, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional del Estado, en el siguiente

tenor:

"(...) La Sala recuerda que, las quejas deben contener dos elementos necesarios para

justificar la acción del aparato jurisdiccional disciplinario, el primero relacionado con la

credibilidad, es decir, con la condición racional que ostente la noticia sobre la infracción, así como

las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en torno a las cuales se desarrolló el hecho, y la

identidad del infractor, factores que permiten establecer la intención de la noticiante dirigida

a salvaguardar los intereses propios o de la función pública.

El segundo elemento de la queja es el fundamento, mediante el cual se dirige la acción

disciplinaria para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, es decir, que los

funcionarios no transgredan sus deberes, incurran en prohibiciones, impedimentos e

inhabilidades y conflictos de intereses, abusen o se extralimiten en los derechos y funciones". -

Luego entonces, para esta Colegiatura, lo procedente es inhibirse de adelantar

actuación disciplinaria, recordando, que tal determinación no hace tránsito a cosa

juzgada, y tampoco admite recurso alguno, por lo que el quejoso, podrá acudir

nuevamente a la jurisdicción una vez subsanadas estas deficiencias, caso en el cual, se

deberá realizar un nuevo estudio de la queja, con elementos de prueba, que permitan

determinar la procedencia o no de adelantar investigación disciplinaria. -

Rad. 2023-00797 Inhibitorio

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. INHIBIRSE de iniciar proceso disciplinario en las presentes diligencias adelantadas contra empleados por determinar, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO. Comuníquese esta decisión en la forma legalmente establecida.-

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

(Firma Electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO Magistrado Ponente**

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario Judicial

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional

Rad. 2023-00797 Inhibitorio L.s.

De Disciplina Judicial Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed0fa1e3cd81efb9a64a21bc73cb422ff11cae73edddf1d8c61abd21512f35d6

Documento generado en 24/04/2023 10:08:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica